

JUEVES, 30 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-2703 *Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico 101/16.
Denuncia 237/16.*

Con fecha 21 de noviembre de 2016 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado doña Sonia Ausín Díaz no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio, de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero- Que los agentes de la Policía Local, números 276 y 316 denuncian el día 3 de mayo de 2016 a doña Sonia Ausín Díaz con domicilio en calle del Medio, nº 13 - 3, por la realización de las siguientes actuaciones: Salida de gases de la cocina en el patio interior en calle del Medio, nº 13 - 3, como promotora de la obra.

Segundo- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 26 de agosto de 2016 se informa que en calle del Medio, nº 13 - 3º, se han realizado las actuaciones siguientes: Colocar dos conductos que dan a la patio Oeste, no ajustándose a las autorizadas por la licencia OM 88/14 obtenida por el interesado que contempla la salida de gases de la caldera al patio este.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto,

DISPONGO

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra doña Sonia Ausín Díaz, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

CVE-2017-2703

JUEVES, 30 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 63

Segundo- Nombrar instructor de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, que podrá ser recusada de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto.- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo, lo que en virtud del artículo 85 de la Ley 39/15 podrá implicar reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta".

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Se tiene que advertir que al tratarse de una infracción leve la sanción a imponer es de 150 a 1.500 euros:

— Cuando no existen atenuantes ni agravantes la sanción se impondrá en grado medio (750 euros). Si el infractor reconoce su responsabilidad por escrito, se aplicará una reducción del 20% del importe de la sanción, es decir 600 euros. Pero si además procede al pago voluntario, la reducción será de un 20% más (40% de 750 €)), por lo que la sanción será de 450 euros.

— Si el infractor legaliza lo indebidamente ejecutado en virtud del artículo 223.2 2º pfo de la Ley 2/2001, la sanción a imponer será de 150 euros. Si además de legalizar reconoce su responsabilidad por escrito, la sanción de 150 euros tendrá una reducción del 20%, es decir 120 euros. Pero si además procede al pago voluntario, la reducción será de un 20% más (40% de 150 €), por lo que la sanción será de 90 euros.

La efectividad de las reducciones contempladas en los apartados anteriores estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Esta ha de ser expresa y deberá reflejarse en el propio escrito de reconocimiento de la responsabilidad, e implicará la terminación del procedimiento sancionador (artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)".

Santander, 27 de febrero de 2017.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2017/2703

CVE-2017-2703